



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº.095-2025-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 19 de setiembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 105-2025-SEDA AYACUCHO-DCT, el Informe N° D000241-2025-SEDA AYACUCHO-GOP, sobre la aprobación de la compatibilización y/o estandarización del requerimiento "ADQUISICIÓN DE LOS COMPONENTES DE RECEPTOR R12i y COLECTOR DE DATOS TSC5 DE MARCA TRIMBLE", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A." – SEDA AYACUCHO, es una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, de derecho privado, regulado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°.1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°.009-2024-VIVIENDA; concordantes con las atribuciones que confiere el Estatuto Social y las normas internas de la Entidad;

Que, en el numeral 12 del Anexo "I. Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante Reglamento, define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y el literal a) del artículo 20 del Reglamento, establecen que el área usuaria es responsable, entre otras funciones que establezca la Ley y el Reglamento, de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, y que debe estar previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades - CMN;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento, establece que: "*El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa*



haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento (...); [Énfasis agregado]

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, en adelante la Directiva, señala que solo procede la compatibilización del requerimiento cuando se verifiquen los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento; [Énfasis agregado]

Que, conforme al numeral 5.4 de la Directiva, establece que únicamente cuando una entidad contratante haya realizado la compatibilización de un requerimiento, este podrá hacer referencia a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen, tipo de producción o a una descripción que oriente la contratación hacia ellos. Para dicho efecto, el artículo 6º de la citada Directiva regula el procedimiento de compatibilización, disponiendo en su numeral 6.1 que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, debe elaborar un informe técnico que sustente la necesidad de dicha compatibilización, el cual debe contener como mínimo los requisitos previstos en la referida norma;

Que, mediante Informe N° D000105-2025-SEDA AYACUCHO-DCT, de fecha 05 de septiembre de 2025, el Jefe del Departamento de Catastro Técnico y Redes, sustenta la necesidad de proceder con la compatibilización del requerimiento para la adquisición de los equipos Receptor GNSS Trimble R12i y Colector de Datos Trimble TSC5, en atención a que los equipos actualmente disponibles presentan limitaciones tecnológicas que afectan la precisión y confiabilidad de la información catastral. En dicho informe se justifica, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 0001-2025-EF/54.01, la pertinencia de solicitar de manera excepcional equipos de una marca específica, al ser los únicos que garantizan compatibilidad con el equipamiento existente, así como la continuidad y eficiencia en el proceso de levantamiento catastral geoespacial de las redes de agua y alcantarillado sanitario dentro del ámbito de responsabilidad de SEDA Ayacucho;

Que, mediante Informe N° D000241-2025-SEDA AYACUCHO-GOP, de fecha 08 de septiembre de 2025, el Gerente Operacional eleva a la Gerencia General la solicitud de compatibilización para la adquisición del Receptor GNSS Trimble R12i y del Colector de Datos Trimble TSC5, en mérito al informe técnico emitido por el Departamento de Catastro Técnico y Redes, a fin de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente;



SEDA AYACUCHO

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.

Llevamos vida a tu hogar

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC: 20143079075

Que, en ese sentido, dado que el Informe Técnico de compatibilización del requerimiento emitido por el Departamento de Catastro Técnico y Redes, así como el Informe N° D000241-2025-SEDA AYACUCHO-GOP, contemplan lo establecido en la Ley, su Reglamento y la Directiva N.º 0001-2025-EF/54.01, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la compatibilización; corresponde aprobar la compatibilización del requerimiento para la adquisición del Receptor GNSS Trimble R12i y del Colector de Datos Trimble TSC5, equipos necesarios para la continuidad y eficiencia del levantamiento catastral de las redes de agua y alcantarillado a cargo de SEDA Ayacucho.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, en uso de atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición del Receptor GNSS Trimble R12i y del Colector de Datos Trimble TSC5, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la compatibilización del requerimiento, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la Gerencia Operacional, al Departamento de Catastro Técnico y Redes, y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines de ley.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia de SEDA Ayacucho (<https://www.sedaayacucho.pe>), encargando a la Unidad de Informática la ejecución de dicha publicación, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4. del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVENSE.



Ing. Cesar R. Palacios Sulca
GERENTE GENERAL